

MUNICIPALIDAD DE COLINA
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO N° E-2533/2012 /

COLINA, 26 de octubre de 2012

Dicta Texto Refundido de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios Año 2013

VISTO: La necesidad de regular y actualizar los Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios; el Acuerdo N° 126 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 31 de fecha 25 de octubre de 2012, promulgado por Decreto Alcaldicio N° 2506, que modifica la actual Ordenanza Local; y, las atribuciones que me confieren la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, modificada por la Ley N° 20.003; Ley N° 17.235 sobre impuesto territorial, modificada por la Ley N° 20.003; Ley General de Urbanismo y Construcciones; Ley N° 19.880, sobre base de los procedimientos administrativos de los órganos del estado, Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento,

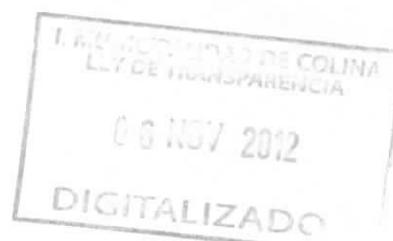
DECRETO:

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto, la forma de girar y el pago de los derechos municipales a que están obligadas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

ARTICULO 2°: Los derechos se pagarán en dinero o por cualquier otro medio legal de pago autorizado por la Municipalidad, en la Tesorería Municipal según giro practicado en la forma que más adelante se señala.

**TÍTULO I
LIQUIDACIÓN, GIRO Y PAGO DE LOS IMPUESTOS.**

ARTICULO 3°: Cada departamento municipal confeccionará, respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que procede según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quién deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.



Los giros y sus correspondientes pagos deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso o la fecha en que se comience a efectuar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley se ha fijado otro plazo.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

ARTICULO 4º: Los montos, en general, están expresados en U.T.M., salvo los expresados en pesos, avalúo del terreno o valor en tabla MINVU.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual o U.T.M. a que se refiere esta Ordenanza, será la vigente a la fecha de efectuarse el giro correspondiente.

TÍTULO II DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES.

ARTICULO 5º: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto del Alcalde, previo informe del correspondiente departamento que le hubiere girado en un plazo máximo de treinta días. Copia del Decreto de devolución indicado se transcribirá al departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes. El Alcalde podrá delegar la atribución en forma completa o hasta cierto monto.

TÍTULO III DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO.

ARTICULO 6: Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican a continuación:

Nº	DENOMINACIÓN	MONTO 2013	FORMA COBRO
01	RETIRO DE RAMAS		
	Retiro de Ramas u Hojas u otras provenientes de jardines por mt3, con un máximo de 8 m3 anual	0,20	UTM
02	EXTRACCIÓN DE ÁRBOLES, SEGÚN ANTIGÜEDAD Y CON AUTORIZACIÓN MUNICIPAL:		
	Hasta 5 años	1.00	UTM
	Sobre 05 años y hasta 10 años	2,50	UTM
	Sobre 10 años y hasta 20 años	4.00	UTM
	Sobre 20 años	5,00	UTM
	Árboles que ocasionen daño a infraestructura- previo	Exento	

	informe técnico		
03	REPOSICIÓN DE ÁRBOLES (SEGÚN ANTIGÜEDAD E INFORME TÉCNICO)		
	DESDE	0,50	UTM
	HASTA	5,00	UTM
04	PODA		
	Poda o corte de árboles por particulares con informe técnico previo	0,10	UTM
	Poda o corte de árboles por empresas eléctricas, telefónicas, televisión por cable, agua potable, etc. por especie	0,04	UTM
05	DERECHO DE ASEO		
	Derecho de Aseo por litro de excedentes art.23 D.L Nº3.063	0,0008	UTM

06	TARIFA ÚNICA ASEO ANUAL		
	SEGÚN D.L. Nº 3.063, ARTS. 6 Y SIGUIENTE HASTA 60 LITROS DE VOLUMEN PROMEDIO DIARIO:		
	SUPERIORES A 100 HABS. POR HECTAREA Zonas A1, A2, A3, A4 MENORES A 100 HABS. POR HECTÁREA sector las Tullerías Zona A6 Sector Peldehue, Zonas A5, A8, A9 Sector Chacabuco, Zona 11 a y b Sector El Colorado, Zonas A5, A8, A9 Sector Quilapilún, Zona A12 a y b Sector Liray Zona A13, a y b Sector San José, Zona A13 a y b Sector Las Canteras, Zona A10 a y b Sector Santa Filomena (antiguo), Zona A5 Sector San Luis (antiguo), Zona A8 Sector San Miguel (antiguo), Zona A a.3 Las siguientes zonas industriales: Sector Camino Coquimbo Zona C1 Sector Portezuelo zona C1a.4	\$38.683	PESOS
	Toda Zona agropecuario exclusivo (rural), cuyos tamaños prediales sean inferior a 5.000mt2: Sector Las Achiras Sector Ejemplo Campesino	\$ 38.683	PESOS
Sector Tierras Lindas Sector La Copa de Liray Sector Manuel Rodríguez Sector Lo Arcaya Sector Los Diecisiete Sector Santa Luisa Sector Los Ingleses Sector Santa Luz Sector Santa Ester	\$67.366	PESOS	
b.1 TODA ZONA URBANA CUYA DENSIDAD ES INFERIOR A 100 HABITANTES POR HECTÁREA. Zonas A5, A6, A7, A8, A9, A10, A11, A12 y A13 b.2 Toda zona agropecuaria exclusivo (rural), cuyos tamaños prediales sean igual o superior a 5000mt2 Condominio de Parcelas de Agrado (Las zonificaciones y sectores individualizados, de acuerdo al proyecto del Plan Regulador Comunal)	\$ 67.366	PESOS	
c) Propietarios de bienes raíces con avalúo fiscal superior a 225utm destinados al uso exclusivo de casa habitación y cuyo puntaje de ficha de protección social sea inferior a 8500 puntos	EXENTO		
07	DERECHO DE ASEO EN FERIA LIBRE, SEMESTRAL:		
	Con giro de frutas-verduras-similares	1,25	UTM

	Con giro de cocinería-fritangas-similares	1,25	UTM
	Con giro de paquetería-bazar-similares	1,00	UTM
	Comerciantes ambulantes	0,25	UTM
08	RETIRO DE ESCOMBROS, POR M3, CON UN MÁXIMO DE 8 M3, ANUAL POR VIVIENDA		
	Con acreditación del correspondiente permiso de edificación, reparación o ampliación vigente	0,30	UTM
	Otros escombros provenientes de casos fortuitos	0,25	UTM
	Enseres en desuso Y/u otros elementos por M3, anual por vivienda por construcción, reparación o ampliación	0,25	UTM
09	RETIRO DE PASTO		
	Hasta 01 camionada anual por vecino x una vez	2,00	UTM
10	RETIRO DE BASURA EN EVENTOS ESPECIALES		
	Eventos deportivos, artísticos, culturales, recreativos, etc., valor por evento	1,00	UTM
11	USO DE CAMIÓN LIMPIA FOSAS		
	Camión limpia fosas por viajes a inmuebles básicos de una superficie construida de hasta 53 mt2	0,30	UTM
	Camión limpia fosas por viajes a inmuebles que excedan una superficie construida de hasta 120 mt2	0,40	UTM
	Camión limpia fosas por viajes a inmuebles de una superficie superior a 120 mt2	0,50	UTM
	Camión limpia fosas por viajes a locales comerciales, restaurantes y en general a inmuebles donde funcionen recintos que persiguen fines de lucro.	0,80	UTM
12	PROYECTO AÉREAS VERDES PRESENTADO POR CONTRATISTAS		
	INGRESO DE PROYECTOS DE AÉREAS VERDES, por proyecto	1,00	UTM
	REVISIÓN E INFORME DE PROYECTOS, por proyecto	1,00	UTM
	RECEPCIÓN DE AÉREAS VERDES, por área	1,50	UTM
13	OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO		
	Para particulares	0,05	UTM
	Para empresas – agroindustria- similares	1,00	UTM
14	REPOSICIÓN DE MATERIAL URBANO UBICADOS EN B.N.U.P DAÑADO POR TERCEROS U OTROS		
	Por Escaño	3,00	UTM
	Por Basurero	2,50	UTM
	Por Juego Infantil	5,00	UTM
	Por Rreja o Valla Peatonal, por Mt lineal	1,00	UTM
	Otros	5,00	UTM

TÍTULO IV
DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTES, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS.

ARTICULO 7º: El permiso de estacionamiento reservado o de carga y descarga en bienes nacionales de uso público, en los casos en que la Ley de Tránsito, el Plan Regulador Comunal y demás normas legales y municipales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos semestrales, por metro cuadrado:

Nº	DENOMINACIÓN	MONTO 2013	FORMA COBRO
01	AUTOMÓVILES, STATION WAGONS, CAMIONETAS, JEEPS, VEHÍCULOS DE CARGA MOTORIZADOS Y SIMILARES POR ESTACIONAMIENTO	1,00	UTM
02	VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS, POR ESTACIONAMIENTO	0,40	UTM
03	TERMINALES DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA, POR ESTACIONAMIENTO	1,00	UTM
04	TERMINALES DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA EN ESTABLECIMIENTO MUNICIPAL	1,00	UTM

ARTICULO 8º: Los servicios municipales por revisiones de vehículos efectuados para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación pagarán los siguientes derechos:

Nº	DENOMINACIÓN	MONTO 2013	FORMA COBRO
01	VERIFICACIÓN DE NUMERO DE MOTOR, TRANSFORMACIONES, CLASIFICACIONES Y OTROS AFINES, INCLUIDO EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE, CUANDO CORRESPONDA	0,15	UTM
02	REVISIÓN Y CONTROL DE TAXÍMETROS POR SEMESTRE	0,10	UTM

ARTICULO 9º: Los permisos y servicios que se señalan más adelante pagarán los siguientes derechos:

Nº	DENOMINACIÓN	MONTO 2013	FORMA COBRO
01	DUPLICADO PERMISO DE CIRCULACIÓN	0,10	UTM
02	TRANSFERENCIA DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN	0,10	UTM

03	INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS FUERA DE CIRCULACIÓN	0,1	UTM
04	PERMISO DE CIRCULACIÓN, POR DÍA	0,05	UTM
05	INSCRIPCIÓN DE REMOLQUES	0,50	UTM
06	CONTROL DE LICENCIA A-1 Y A-2 LEY 18.290 Y CONTROL LICENCIA CLASE PROFESIONAL	,0,40	UTM
07	PRIMERA LICENCIA CUALQUIER CLASE	0,60	UTM
08	CONTROL DE LICENCIA B,C,D,E Y F	0,50	UTM
09	CONTROL DE LICENCIA BAJO LEY EXTRANJERA	0,30	UTM
10	DUPLICADO CUALQUIER TIPO DE LICENCIA	0,25	UTM
11	ADICIONAL CUALQUIER TIPO DE LICENCIAS POR CLASE	0,25	UTM
12	CAMBIO DE NOMBRES Y/O APELLIDOS	0,25	UTM
13	ELIMINA RESTRICCIÓN	0,25	UTM
14	CAMBIO DE FOLIO	0,10	UTM
15	REGISTRO CAMBIO DOMICILIO LICENCIA	0,20	UTM
16	CERTIFICADO DE CUALQUIER NATURALEZA RELACIONADO CON PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y LICENCIAS DE CONDUCIR	0,15	UTM
17	PERMISO DE ESCUELAS CONDUCTORES PARA PRACTICAS POR VEHÍCULOS, TRIMESTRAL	2,00	UTM
18	SEÑALIZACIÓN SOLICITADA POR PARTICULARES , SIN PERJUICIO VALOR SEÑAL, ANUAL	1,50	UTM
19	LIBRO PREPARACIÓN DE EXAMEN DE OBTENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR	0,075	UTM
20	CONTROL ANUAL ART 21, TODO TIPO DE LICENCIAS	0,25	UTM
21	FOTOGRAFIAS	0,10	UTM
22	SERVICIO DE GRÚA: VALOR POR KILOMETRO DE TRANSPORTE O FRACCIÓN DE EL, CALCULADO DESDE LA BASE DE ESTACIONAMIENTO DE LA GRÚA HASTA EL LUGAR DEL DEPOSITO DEL OBJETO TRANSPORTADO	0,02	UTM
23	GUIAS DE LIBRE TRANSITO	0,05	UTM
24	REGISTRO DE MARCAS DE ANIMALES	0,50	UTM
25	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES POR CONVENIO SERVICIO REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION	0,04	UTM

26	CERTIFICADO DE RECEPCION FINAL Y CERTIFICADO DE PLANO DE SEÑALIZACION DE TRANSITO	2,00	UTM
27	CERTIFICADO DE VIGENCIA DE TERMINAL DE LOCOMOCION COLECTIVA Y RECORRIDOS	0,2	UTM
28	APROBACION DE ESTUDIO IMPACTO VIAL	2,00	UTM
29	CAMBIO DE CATEGORIA LICENCIA CLASE PROFESIONAL	0,60	UTM
30	CONTROL IDONEIDAD MORAL	0,30	UTM
31	DUPLICADO DE SELLOS VERDES	0,30	UTM
32	PERMISO DE CIRCULACION PROVISIONAL DE VEHICULOS CON EL OBJETO DE DEMOSTRACION EXHIBICION Y PRUEBAS ART. 22 DE LA LEY DE RENTAS MUNICIPALES	10,00	UTM
33	COPIA DE CERTIFICADOS DE HOMOLOGACION	0,30	UTM
34	APROBACION DE PLANOS EN BNUP POR EFECTOS DE DESVIO	1,00	UTM
35	AUTORIZACION PARA FILMACIONES O GRABACIONES DE CINE O TV QUE INTERRUMPEN EL NORMAL TRANSITO VEHICULAR O PEATONAL , DIARIO	5,00	UTM
36	CERTIFICADO DE INSPECCION A ESCUELAS DE CONDUCTORES	5,00	UTM

ARTICULO 10°: Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa en recintos municipales, pagarán desde su ingreso a éstos los siguientes derechos por mes o lo proporcional por día almacenado:

Nº	DENOMINACION	MONTO 2013	FORMA COBRO
01	MOTOS, MOTONETAS Y BICICLETAS	1,00	UTM
02	AUTOMOVILES Y FURGONES UTILITARIOS	2,00	UTM
03	VEHICULOS A TRACCION HUMANA O ANIMAL, SIN ANIMAL	1,00	UTM
04	VEHICULO A TRACCION ANIMAL, CON ANIMAL	3,00	UTM
05	CAMIONES, CAMIONETAS DE CARGAS, BUSES Y TAXIBUSES	2,50	UTM
06	OTROS NO CALIFICADOS	2,50	UTM

TITULO V
DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL
EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO 11°: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, sin perjuicio de los derechos por la ocupación de espacio público, pagará los siguientes derechos municipales:

Nº	DENOMINACION	MONTO 2013	FORMA COBRO
01	FUNCIONAMIENTO DE CIRCO, POR DIA	0,50	UTM
02	FUNCIONAMIENTO DE PARQUES DE ENTRETENCIONES POR DIA		
	Solo taca – taca, flipers y/o juegos de video	0,15	UTM
	Taca - Taca, carruseles, ruedas, flipers y/o juegos de videos	0,25	UTM
	Taca-Taca, carruseles, ruedas y/o loterías, flipers y/o	0,50	UTM
03	PUESTO EN FERIAS LIBRES, SEMESTRAL	0,50	UTM
04	PUESTO EN FERIA DEL JUGUETE O DE ARTESANIA, POR DIA	0,15	UTM
05	FERIAS OCASIONALES, EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES TALES COMO: CUASIMODO, 1º DE NOVIEMBRE, FERIA DE NAVIDAD	1,00	UTM
06	FONDAS Y RAMADAS, AUTORIZACION ESPECIAL TRANSITORIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN CONFORMIDAD AL ART. 19 LEY Nº 19.925, POR DIA DE FUNCIONAMIENTO	0,50	UTM
07	STAND Y QUIOSCOS QUE SE INSTALEN PARA PERIODO DE FIESTAS PATRIAS JUNTO A FONDAS Y RAMADAS, POR DIA	DESDE 1,00 HASTA 9,00	UTM UTM
0	DERECHOS DE CERTIFICADOS E INFORMES VARIOS:		
	Cambio de actividades, primarias, secundaria, terciaria,	0,10	UTM
8	Cambio de actividades primarias, secundarias o	0,10	UTM
	Certificado o constancia por particulares	0,10	UTM
	Certificado de anulación de patentes (al día)	0,10	UTM

09	FOTOCOPIAS DE PERMISOS, PATENTES, BALANCES Y CERTIFICADOS DE CAPITAL POR FUNCIONAMIENTO DE QUIOSCOS O STANDS PARA VENTA DE SEGUROS EN BIEN DE USO PUBLICO, O PROPIEDAD (SOLO POR FUNCIONAMIENTO),POR DÍA	0,25	UTM
10	VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS DE TEMPORADAS POR MES O FRACCION	0,40	UTM
11	CAMBIO DE DOMICILIO PARA COMERCIO ESTABLECIDO	0,25	UTM
12	LEY DE ALCOHOLES, SEGÚN ART. 40 LEY 19.925, POR EXTRACTO	0,05	UTM
13	TRANSFERENCIA PATENTES DE FERIA	0,50	UTM
14	VENDEDORES ESTACIONADOS EN LA VIA PUBLICA, POR MT2	0,25	UTM
15	INSTALACION DE CARPA EN RECINTO PARTICULAR O B.N.U.P X DIA	0,25	UTM

Nota:

- a) En caso de atraso en el pago de los derechos estipulados en este artículo será aplicada la multa correspondiente.
- b) El Alcalde podrá eximir parcialmente el pago a los circos naciones en virtud de su contribución al desarrollo de la cultura popular criolla. También se podrán realizar convenios que cada circo eventualmente celebre con la respectiva municipalidad, tendientes a ofrecer funciones gratuitas a los sectores de escasos recursos. (Art. 4º de la Ley N° 20.216, que establece normas en beneficio del circo chileno.)

TÍTULO VI
DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS DE
CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN EN BIENES NACIONALES DE USO
PÚBLICO

ARTICULO 12º: El permiso para instalar y construir en bien nacional de uso público pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos para su funcionamiento correspondan:

Nº	DENOMINACION	MONTO 2013	FORMA COBRO
01	QUIOSCOS ADHERIDOS AL SUELO, DENTRO DEL RADIO URBANO, SEMESTRE POR MT2	0,50	UTM
02	QUIOSCOS ADHERIDOS AL SUELO, EN SECTORES NO COMPRENDIDOS EN EL NUMERO ANTERIOR, SEMESTRE POR MT.2	0,25	UTM
03	VITRINAS O VIDRIERAS SALIENTES DESTINADAS A PROPAGANDA O EXHIBICION SIN PERJUICIO DE DERECHO QUE CORRESPONDA POR PROPAGANDA ANUAL, POR MT2 O FRACCION, MENSUAL	0,50	UTM
04	MESAS Y OTRAS PARA ATENCION DE PUBLICO ANEXOS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES TALES COMO: FUENTES DE SODA, SALONES DE TE, RESTAURANTES Y OTROS, POR SEMESTRE O FRACCION, POR MT2 OCUPADO	0,20	UTM
05	POSTES SUSTENTADORES, ETC., SIN PERJUICIO DE DERECHOS QUE CORRESPONDA POR PROPIEDAD, ANUAL POR CADA UNIDAD	3,00	UTM

06	TOLDOS, TECHOS, REFUGIOS DE MATERIAL LIGERO, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN POR PROPAGANDA ANUAL, POR MT2 O FRACCION	0,25	UTM
07	EXHIBICION DE MERCADERIA OCUPANDO LA VEREDA QUE ENFRENTA LOS LOCALES COMERCIALES, POR MT2 O FRACCION OCUPADO, SEMESTRAL	0,50	UTM

ARTICULO 13°: La ocupación permanente de bien nacional de uso público entregado en concesión por la Municipalidad para la construcción y explotación de estacionamientos subterráneos, estará afecta al pago de los derechos a que se refiere el punto N° 3 del artículo anterior.

Nº	DENOMINACION	MONTO 2013	FORMA COBRO
01	OCUPACION DE ESPACIO TERRESTRE EN BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO, POR MT2, ANUAL HASTA	1,00	UTM
02	OCUPACION DEL ESPACIO TERRESTRE EN BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO, FERIAS, SEMESTRAL:		
	Puestos que trabajen todo los días	0,055	UTM
	Puestos que trabajen solo los días sábados y domingos	0,055	UTM
	Puestos que trabajen de lunes a viernes	0,040	UTM
	Puestos que trabajen solo un día lunes a viernes	0,025	UTM
03	UPACION DEL ESPACIO TERRESTRE EN BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO, KIOSCOS POR MT2, SEMESTRAL	0,10	UTM

ARTÍCULO 14°: La ocupación del subsuelo de bienes nacionales de uso público entregado en concesión por la Municipalidad para la construcción y explotación de estacionamientos subterráneos, estará afecta al pago de los derechos a que se refiere el punto N° 3 del artículo anterior.

ARTÍCULO 15°: La ocupación de bienes nacionales de uso público por el cierre de pasajes, autorizado por el Municipio, pagará un derecho anual por metro cuadrado de 001 UTM.

ARTÍCULO 16°: La ocupación de retazos de terrenos municipales o nacionales de uso público autorizada para objetos que no tengan fines de lucro, pagará un derecho anual de 0,05 U.T.M.

TÍTULO VII DERECHOS DE PROPAGANDA

ARTICULO 17°: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales por aviso:

Nº	DENOMINACION	MONTO 2013	FORMA COBRO
01	LETREROS, CARTELES O AVISOS NO LUMINOSOS POR MT2 O FRACCION, SEMESTRAL	0,25	UTM
02	LETREROS, CARTELES O AVISOS LUMINOSOS POR MT2 O FRACCION OCUPADA, SEMESTRAL	0,25	UTM
03	PROPAGANDA EN PAPELEROS Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO DE SERVICIO PUBLICO, INSTALADO GRATUITAMENTE POR PARTICULARES, ANUAL POR UNIDAD	0,15	UTM
04	HOMBRE PUBLICIDAD, SEMANAL	0,15	UTM
05	AFICHES, AVISOS CAMINEROS Y OTROS EN VIA PUBLICA, POR MES O FRACCION	0,25	UTM
06	PROPAGANDA MOVIL POR MT2 O FRACCION, SEMESTRAL	0,75	UTM
07	PARLANTES, RADIODIFUSION O CUALQUIER ELEMENTO REPRODUCTOR O DIFUSOR DE SONIDO AL EXTERIOR, ESTACIONADO O MOVIL POR DIA	0,25	UTM
08	PROPAGANDA ESPECIALES, NO SEÑALADAS, SEMESTRALES O FRACCION	5,00	UTM
09	PROPAGANDA DE GLOBOS, MUÑECOS INFLABLES O FIGURAS POR MT2	0,75	UTM
10	PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, DE ACUERDO A LA LEY Nº 20.033 ANUAL, POR MT2	0,50	UTM

11	EMPRESAS QUE REALICEN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE PUBLICIDAD, QUE PUEDE SER VISTA U OIDA DESDE LA VIA PUBLICA, DE ACUERDO A LA LEY Nº-20.033 POR MT2	0,50	UTM
12	AVISOS CAMINEROS Y OTROS EN LOS SECTORES: CAMINO CHICUREO, RADIAL NORORIENTE, AVENIDA DEL VALLE, AUTOPISTA LOS LIBERTADORES Y JUAN PABLO SEGUNDO. POR MT2 ANUAL.	1,00	UTM
13	RETIRO DE PROPAGANDA EN LA VIA PUBLICA NO AUTORIZADA X M2	0,25	UTM
14	HOMBRE PUBLICIDAD (VOLANTEO) DIARIO	0,05	UTM
15	BODEGAJE PUBLICIDAD POR METRO CUBICO MENSUAL O FRACCION	1	UTM
16	LA DENOMINACION O PUBLICIDAD QUE SE EXHIBA EN BIENES INMUEBLES O SITIOS PARTICULARES O MUNICIPALES O BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO Y QUE SEA DE TECNOLOGIA DIGITAL AUTOSUSTENTADO POR UNO O MAS PILARES CON UNA PANTALLA TIPO LED , PLASMA, LCD U OTRA QUE SE ASEMEJE, PAGARA LO SIGUIENTE:		
	SUPERFICIE DE EXPOSICIÓN X MTS ²		
	DESDE 0 HASTA 6 MTS	30	UTM
	SOBRE 6 HASTA 12 MTS 2	34	UTM
	SOBRE 12 A 18 MTS 2	38	UTM
	SOBRE 18 HASTA 36 MTS 2	42	UTM
	SOBRE 36 HASTA 50 MTS 2	46	UTM
	SOBRE 50 MTS 2	5	UTM X MT2

ARTÍCULO 18º: No estará afecta al pago de derechos de propaganda:

- a. La que se refiera a información municipal con auspicio de empresas privadas.
- b. La que realice servicios de la Administración del Estado.
- c. La de carácter religioso, de educación, de cultura, deportiva y de beneficencia.
- d. Los rótulos de los establecimientos de salud y educación.
- e. Los avisos interiores de establecimientos comerciales y los que no son vistos desde la vía pública.
- f. Los avisos indicativos de ubicación de Condominios, Villas o Poblaciones.

**TÍTULO VIII
DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE**

ARTÍCULO 19°: El permiso semestral para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos:

Nº	DENOMINACION	MONTO 2013	FORMA COBRO
01	AMBULANTES EN LA VIA PUBLICA Y A DOMICILIO, HASTA	0,50	UTM
02	PROMOTORES CON VENTAS OCASIONALES A DOMICILIO, HASTA	1,00	UTM
03	CAMIONES REPARTIDORES Y VENTA DE GAS LICUADO Y OTROS SIMILARES, HASTA	2,00	UTM

**TÍTULO IX
DERECHOS RELATIVOS A CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN**

ARTICULO 20°: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indica.

Nº	DENOMINACION	MONTO 2013	FORMA COBRO
01	SUBDIVISIONES Y LOTEOS (DEL AVAULO FISCAL DEL TERRENO)	2%	DEL AVALUO
02	FUSIONES	02 CUOTAS	DE AHORRO PARA LA LIBRETA
	CERTIFICADO DE FUSIONES	0,37	UTM
03	ALTERACIONES, REPARACIONES, OBRAS MENORES Y PROVISORIAS POR MT2, SEGÚN TABLA MINVU	1%	DEL VALOR
04	OBRAS NUEVAS Y AMPLIACIONES POR MT2 SEGÚN TABLA MINVU; HASTA 140 MT2 1,5% DEL PRESUPUESTO OFICIAL Y		
05	RECONSTRUCCION POR MT2 SEGÚN TABLA MINVU		
	Obras preliminar	1%	DEL PRESUPUESTO

	Instalación de faenas	1%	DEL PRESUPUESTO
06	MODIFICACIONES DE PROYECTOS POR MT2 SEGÚN TABLA MINVU	0,75%	DEL PRESUPUESTO
07	DEMOLICIONES POR MT2 SEGÚN TABLA MINVU	0,5%	DEL PRESUPUESTO
	APROBACION DE PLANOS PARA VENTAS POR PISO	02 CUOTAS 04 CUOTAS	PARA VIVIENDA, POR UNIDAD VENDIBLE Y POR EL CERTIFICADO
08	CERTIFICADO UNICO DE INFORMES PREVIOS (INCLUYE: EXPROPIACION, LINEA, NUMERO, USO DE SUELO, RESTRICCIONES, CONDICIONES DE EDIFICACION Y DELIMITE URBANO)		
	Loteo	0,37	UTM
	Viviendas sociales y subsidios	0,07	UTM
09	CERTIFICADO DE DESLINDE EN CONFORMIDAD AL PLANO DE LOTEO APROBADO:		
	Sectores Urbanos	0,07	UTM
	Certificados de: Localización, emplazamiento, Urbanización, Rurabilidad, Zonificación.	0,07	UTM
10	VENTA AL PUBLICO DE INFORMACION RELACIONADO CON EL PROYECTO: PLAN REGULADOR, COMUNAL Y OTROS		
	Plano zonificación y vialidad comunal (p.p.r.c.)	0,4	UTM
	Plano zonificación urbana (p.p.r.c.)	0,3	UTM
	Plano vialidad urbana (p.p.r.c.)	0,3	UTM

Plano comunal	0,4	UTM
Plano sector colina urbano	0,3	UTM
Cd ordenanza, memoria y planos – imagen (p.p.r.c.)	0,6	UTM
Foto aérea colina urbano 2004 (tamaño carta)	0,1	UTM
Foto aérea comuna colina 2001 (tamaño carta)	0,1	UTM
Valor por cada foto CD	0,1	UTM
Certificado de numero	0,014	UTM

ARTICULO 21°: El Alcalde podrá rebajar los derechos señalados en el artículo anterior, en situaciones o actuaciones de aplicación general y uniforme para toda la comunidad.

ARTÍCULO 22°: Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización o construcción que se señalan más adelante pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

Nº	DENOMINACION	MONTO 2013	FORMA COBRO
01	ESTUDIO ANTEPROYECTO LOTE0	HASTA EL 10% DEL 2%	DEL AVALUO FISCAL
02	ESTUDIO ANTEPROYECTO EDIFICACION	10%	DEL PERMISO DE EDIFICACION

ARTICULO 23°:

La ocupación temporal del espacio público en aceras, calzadas, áreas verdes y otros, por faenas relacionadas con instalación, reparación y/o mantención de servicios públicos tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagará un derecho municipal básico equivalente al 10 % de la UTM, sin perjuicio de la cantidad señalada, pagará además el 1% de la UTM por MT.2 diario ocupado, salvo exención contemplada en texto legal expreso.

El tiempo de ocupación del bien nacional de uso público que se requiera para las faenas a que se refiere el inciso anterior se cobrará de acuerdo a las siguientes tasas:

Nº	DENOMINACION	MONTO 2013	FORMA COBRO
01	LOS PRIMEROS 60 DIAS	0,060	UTM
02	SUPERIOR Y POR EXCESO DE 60 DIAS	0,20	UTM

Quedaran exentas de pago por concepto de ocupación de Bien Nacional de Uso Público las empresas concesionarias de Agua Potable y Alcantarillado, conforme a lo establecido en el artículo 9 BIS, Ley General de Servicios Sanitarios

ARTICULO 24°:

El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores obliga a revalidar el permiso, debiendo entonces practicarse una nueva liquidación de los derechos para su pago.

**TÍTULO X
DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A SERVICIOS SANITARIOS, VETERINARIOS
MEDIO AMBIENTALES**

ARTICULO 25°: Los particulares deberán pagar los montos indicados a continuación, por los servicios que se señalan:

Nº	DENOMINACION	MONTO 2013	FORMA COBRO
01	DESINFECCION		
	Inmueble básico de hasta 53 mt2	0,10	UTM
	Inmuebles que excedan superficie anterior y hasta 120 mt2	0,20	UTM
	Inmuebles de una superficie superior a 120 mt2	0,50	UTM
	Condomios en general, parcela de agrados por inmueble	0,80	UTM
	Locales comerciales, restaurantes y establecimientos que persiguen fines de Empresas	1,00	UTM
		2,00	UTM
02	DESRATIZACION:		
	INMUEBLE BASICO DE HASTA 53 MT2	0,10	UTM
	INMUEBLES QUE EXCEDAN LA SUPERFICIE ANTERIOR Y HASTA 120 MT2	0,20	UTM
	INMUEBLES DE UNA SUPERFICIE SUPERIOR A 120 MT2	0,50	UTM
	CONDOMINIOS EN GENERAL, POR INMUEBLES	0,80	UTM
	LOCALES COMERCIALES, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS QUE PERSIGUEN FINES DE LUCRO	1,00	UTM
	EMPRESAS	2,00	UTM

03	VACUNA CANINA ANTIRRABICA c/u	0,080	UTM
04	APLICACIÓN GARRAPATICIDA CHICO c/u	0,050	UTM
05	APLICACIÓN GARRAPATICIDA GRANDE c/u	0,080	UTM
06	ELIMINACION DE ANIMALES c/u	0,080	UTM

**TÍTULO XI
DERECHOS ESPECIALES POR ABASTECIMIENTO**

ARTÍCULO 26°: Los servicios especiales que más adelante se indican pagarán los derechos que para el caso se indican:

Nº	DENOMINACION	MONTO 2013	FORMA COBRO
01	ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA ESTANQUES, POR VIAJE	1,50	UTM

**TÍTULO XII
DERECHOS POR EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS**

ARTÍCULO 27°: Toda extracción de áridos que se realice en la Comuna pagará los siguientes derechos:

Nº	DENOMINACION	MONTO 2013	FORMA COBRO
01	EXTRACCION DE ARENA, RIPIO U OTROS MATERIALES DESDE UN BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO, DESDE POZOS DECANTADORES DE CANALES U OTROS, POR MT3 EXTRAIDO, ANUAL	\$ 200	PESOS
02	EXTRACCION DE ARENA, RIPIO U OTROS MATERIALES DESDE POZOS LASTREROS DE PROPIEDAD PARTICULAR, POR MT3 EXTRAIDO, ANUAL	0,012	UTM
03	PERMISO PARA EXTRACCION ARTESANAL O CALICHERAS POR SEMESTRE DESDE BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO	0,50	UTM
04	DERECHO A PUERTA (POR MES)	8,5	UTM

05	POR UNIDAD MECANIZADA (POR MES)	10	UTM
----	---------------------------------	----	-----

**TITULO XIII
DERECHO RELATIVOS A LA OCUPACION DE RECINTOS
DEPORTIVOS**

ARTÍCULO 28: Tabla tarifaria por concepto de uso de recinto deportivos municipales

Nº	DENOMINACION	MONTO 2013	FORMA COBRO
01	ESTADIO MUNICIPAL PARQUE SAN MIGUEL CANCHA EMPASTADA CON GRADERIAS, CAMARINES, DUCHAS Y BAÑOS PUBLICOS.		
	1.1 Uso particulares, realización de eventos artísticos religiosos u otros sin iluminación, valor hora hasta	1,20	UTM
	1.2 Uso particulares realización de eventos artísticos, religiosos u otros, valor día hasta	15,0	UTM
	1.3 Eventos deportivos de lunes a viernes sin iluminación valor hora, hasta	0,80	UTM
	1.4 Eventos deportivos, dias sábado, domingo o festivos sin iluminacion	0,80	UTM
	1.5 Uso nocturno: eventos deportivos de lunes a domingos incluye festivos valor hora.	1,60	UTM

	<p>1.6 Hasta uso en campeonatos:</p> <p>A) Realizado por asociaciones de futbol, clubes deportivos u otros, 10% de la recaudación acreditada mediante documento, sin perjuicio de lo estipulado en el punto anterior.</p> <p>B) Realizado por asociaciones de futbol, clubes deportivos u otros, 10% de la recaudación acreditada mediante documento, sin perjuicio de lo estipulado en el punto anterior.</p> <p>C) Asociación de funcionarios municipales, juntas de vecinos u otras organizaciones: se efectuaran convenios especiales sin perjuicio del requerimiento de las garantías correspondientes al uso del recinto.</p> <p>D) Establecimientos educacionales municipalizados no cancelan derechos de uso, excepto en aquellas actividades que involucran cobro de entradas en las cuales se requerirá el 10% de la recaudación acreditada mediante documento.</p>	<p>1,50</p> <p>30,0</p> <p>1,00</p> <p>1,20</p>	<p>UTM</p> <p>UTM</p> <p>UTM</p> <p>UTM</p>
	<p>1.7 Multicanchas Gimnasio Municipal para uso deportivo, particulares con derecho de uso de camarines, duchas y baños públicos</p> <p>A) Valor hora hasta.</p> <p>B) Valor hora con iluminación, hasta</p> <p>C) Valor diario hasta</p>	<p>0,15</p> <p>0,30</p> <p>3,00</p>	<p>UTM</p> <p>UTM</p> <p>UTM</p>
	<p>1.8 Canchas sintéticas parque san miguel</p> <p>A) Uso exclusivo actividades deportivas valor hora sin iluminación, hasta.</p> <p>B) Valor hora con iluminación hasta</p> <p>C) Valor diario hasta</p>	<p>0,90</p> <p>1,2</p> <p>10,0</p>	<p>UTM</p> <p>UTM</p> <p>UTM</p>
02	GIMNASIO MUNICIPAL PARA USO DE EVENTOS		
	2.1 USO PARTICULARES: REALIZACION DE EVENTOS ARTISTICOS RELIGIOSOS U OTROS VALOR HORA, HASTA.	1,50	UTM

2.2 USO PARTICULARES, REALIZACION DE EVENTOS ARTÍSTICOS RELIGIOSOS U OTROS, VALOR DIA, HASTA.	20,0	UTM
2.3 EVENTOS DEPORTIVOS DE LUNES A VIERNES VALOR HORA, HASTA.	0,30	UTM
2.4 EVENTOS DEPORTIVOS DIAS SABADO, DOMINGO O FESTIVO VALOR HORA a) REALIZADO POR ASOCIACIONES DE FUTBOL, CLUBES DEPORTIVOS U OTROS, 10% DE LA RECAUDACION ACREDITADA MEDIANTE DOCUMENTO, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN EL PUNTO ANTERIOR. b) ASOCIACION DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES, JUNTAS DE VECINOS U OTRAS ORGANIZACIONES: SE EFECTUARAN CONVENIOS ESPECIALES SIN PERJUICIO DEL REQUERIMIENTO DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES AL USO DEL RECINTO. c) ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES MUNICIPALIZADOS NO CANCELAN DERECHOS DE USO, EXCEPTO EN AQUELLAS ACTIVIDADES QUE INVOLUCRAN COBRO DE ENTRADAS EN LAS CUALES SE REQUERIRA EL 10% DE LA RECAUDACION ACREDITADA MEDIANTE DOCUMENTO.	0,30	UTM
2.5 CLASES DE ACONDICIONAMIENTO FISICO INCLUYE USO DE MAQUINAS DE EJERCICIOS VALOR HORA HASTA,	0,50	UTM
2.6 CLASES EN GIMNASIO MUNICIPAL		
2.6.1 Clases de aeróbica, aerobox o similares valor hora hasta	\$ 10.000	PESOS
2.6.2 Clase de pilates, yoga, danza o similares valor hora hasta	\$ 10.000	PESOS
2.6.3 Talleres de baile	\$ 10.000	PESOS
3.0 CANCHAS DE FUTBOL Manuel rodríguez Santa Marta de Liray Valor Hora hasta Valor Día hasta	0,20 2,00	UTM UTM

4,0	ARRIENDOS X HORA		
	Futbolito día	0,20	UTM
	Futbolito noche semana	0,35	UTM
	Futbolito noche fin de semana	0,50	UTM
	Cancha tenis día	0.10	UTM
	Cancha tenis noche	0,20	UTM
5,0	ARRIENDO SALAS GIMNASIO POR HORA EN LA SEMANA		
	Sala I (180 mt2)	1,1	UTM
	Sala II (85 mt2)	0,75	UTM
	Sala III (75mt2)	0,60	UTM
	Sala spinning 10 bicicletas	0,60	UTM
6,0	MATRICULA GIMNASIO		
	Valor matricula Anual	\$ 10.000	
	Matricula y Mensualidad para tercera edad Solo en horarios pre establecidos de 11:00 a 13:30 y de 15:30 a 17:00	\$ 5.000	

- Para realizar arriendos de media hora en todos los conceptos solo se multiplica por 0,5 el valor
- El porcentaje de descuento para los convenios institucionales será ente un 15 y un 25% descuento

TÍTULO XIV DEL SERVICIO DE CEMENTERIO

ARTICULO 29º: Los derechos municipales, de construcción y servicios en el Cementerio Municipal serán los siguientes:

A) USO U OCUPACIÓN DE NICHOS O SEPULTURAS EN TIERRA Y OTROS.

Nº	DENOMINACION	MONTO 2013	FORMA COBRO
01	NICHOS, BOVEDAS FAMILIARES, TRES URNAS S/OSARIO "PERPETUO"	25,00	UTM
02	NICHOS POR 20 AÑOS "PERPETUO", c/1 REDUCCION		
	1ª y 2ª CORRIDA	10,00	UTM
	3ª y 4ª CORRIDA	8,00	UTM

03	NICHOS ADULTO INDIVIDUAL POR CINCO AÑOS: 1ª y 2ª CORRIDA 3ª y 4ª CORRIDA	5,00 4,00	UTM UTM
04	NICHOS RESTOS (PERPETUO) 1ª y 2ª CORRIDA 3ª y 4ª CORRIDA	5,00 4,00	UTM UTM
05	SEPULTURA EN PATIO TIERRA COMUN, INDIGENTES, ADULTOS O PARVULOS, CON INFORME SOCIAL Y DECRETO ALCALDICIO, SIN DERECHO A CONSTRUCCION DE ENJARDINADOS. POR UN PERIODO MAXIMO DE 5 AÑOS.	EXENTO	

B) ARANCEL DE SEPULTACION EN CONSTRUCCIÓN DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Nº	DENOMINACION	MONTO 2013	FORMA COBRO
01	ARANCEL DE SEPULTACION EN CONSTRUCCION DE PROPIEDAD MUNICIPAL:		
	En tierra (adulto)	0,40	UTM
	En tierra(párvulo)	0,25	UTM
	En nicho (adulto)	0,30	UTM
	En nicho (párvulo)	0,20	UTM

C) OTROS ARANCELES VARIOS

Nº	DENOMINACION	MONTO 2013	FORMA COBRO
01	REDUCCIONES		
	Dentro de una misma sepultura en tierra-adulto	0,40	UTM
	Dentro de una misma sepultura en tierra-párvulo	0,25	UTM
	Dentro de una misma sepultura nicho-adulto	0,30	UTM
	Dentro de una misma sepultura nicho-párvulo	0,20	UTM

02	EXUMACIONES		
	Interno en tierra adulto	0,40	UTM
	Interno en tierra párvulo	0,25	UTM
	Interno en nicho o bóveda adulto	0,35	UTM
	Interno en nicho bóveda párvulo	0,30	UTM
	Nicho adulto con reducción	0,50	UTM
	Nicho párvulo, con reducción	0,25	UTM
	Tierra adulto con reducción, externa	0,60	UTM
	Tierra párvulo, con reducción ,externa	0,35	UTM
	Nicho adulto, sin reducción, externa	0,45	UTM
	Nicho párvulo, sin reducción, externa	0,20	UTM
	Tierra adulto sin reducción, externa	0,60	UTM
	Tierra párvulo, sin reducciones, externa	0,30	UTM
03	SELLADURAS		
	Frontal nicho individual	0,30	UTM
	Lateral sepulturas familiares	0,40	UTM
	Frontal nicho de restos	0,15	UTM
	En tapa bóveda en material	0,10	UTM
04	INSTALACIONES DE TECHO EN FIERRO O MADERA		
	Párvulo de 0,60 x 1,50 mts.	0,10	UTM
	Individual de 0,90 x 2,20 mts.	0,15	UTM
	Familiar de 1,30 x 2,50 mts.	0,25	UTM
	Familiar de 1,50 x 2,50 mts.	0,30	UTM
	Familiar de 2,00 x 2,50 mts.	0,35	UTM
	Familiar de 2,50 x2,50 mts.	0,40	UTM
05	PERMISO DE INSTALACION DE LAPIDAS EN MARMOL		
	Nicho adulto	0,20	UTM
	Nicho resto	0,15	UTM
06	REGULACION DE TENENCIA DE TERRENO SIN ANTECEDENTES O SIN NOMBRES DE DESCENDIENTES DIRECTOS		

	Sepulturas con anterioridad al 03 de febrero de 1986, se regularizaran sin costos para los interesados, previa declaración jurada del parentesco directo de las personas que se encuentren en ese lugar sepultadas. no se incluyen las construcciones	EXENTO	
	Sepulturas sin antecedentes y sepultadas entre el 03 de febrero de 1986, y el 31 de diciembre de 1990, pagaran el 50% de los valores reales. no se incluye construcciones.	REBAJA 50%	DE LOS VALORES EXISTENTE

C) DEPOSITOS TRANSITORIOS

Nº	DENOMINACION	MONTO 2013	FORMA COBRO
01	DEPOSITOS TRANSITORIOS HASTA UN AÑO	1,50	UTM

E) COPIAS

Nº	DENOMINACION	MONTO 2013	FORMA COBRO
01	COPIA O FOTOCOPIA AUTORIZADA DE TITULOS	0,10	UTM
02	CERTIFICADO DE SEPULTACION Y OTROS	0,10	UTM

F) VALOR USO U OCUPACION PERPETUA DE TERRENO POR MT2

Nº	DENOMINACION	MONTO 2013	FORMA COBRO
01	M2 DE TERRENO	3,50	UTM

G) DERECHOS DE CONSTRUCCION y/o REPARACION DE SEPULTURAS FAMILIARES Y MAUSOLEOS.

Nº	DENOMINACION	MONTO 2013	FORMA COBRO
01	CONSTRUCCIONES		
	Párvulos 0,60 x 1,50	0,30	UTM

	Individual 0,90 x 2,20	0,40	UTM
	1,30 x 2,50	1,00	UTM
	1,50 x 2,50	1,50	UTM
	2,00 x 2,50	1,80	UTM
	2,50 x 2,50	1,90	UTM
	3,00 x 3,00	2,50	UTM
02	REPARACIONES		
	Estructurales	0,50	UTM

H) DEVOLUCIONES

1.- Derechos de uso u ocupación de terreno, se ceñirán a lo establecido por el art. N° 35 del reglamento de Cementerios.

2.- Derechos de uso u ocupación de nichos, se procederá de acuerdo a lo establecido en el art. N° 39 del Reglamento de Cementerio.

I) FRANQUICIAS

1. El pago al contado de las sepulturas familiares perpetuas gozará del descuento de un 5 % del valor total del terreno.

2. Los que obtengan beneficios de rebajas, descuentos y/o exenciones, no podrán vender o transferir nichos, bóvedas o terrenos.

3. Los funcionarios Perteneientes a la I Municipalidad de colina gozaran de una rebaja del 50% de los derechos establecidos en este título.

J) DERECHOS PARA EJECUTAR OBRAS A CONTRATISTAS AUTORIZADOS

Nº	DENOMINACION	MONTO 2013	FORMA COBRO
01	LOS CONTRATISTAS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS PARA EJECUTAR OBRAS EN EL CEMENTERIO, ANUAL	6,00	UTM
	Contratistas externos, mensual	1,00	UTM

TITULO XV DERECHOS VARIOS

ARTICULO 30°: Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que para cada caso se señalan:

Nº	DENOMINACION	MONTO 2013	FORMA COBRO
01	CERTIFICADO DE CUALQUIER NATURALEZA NO ESPECIFICADO EN LA ORDENANZA	0,10	UTM
02	COPIA AUTORIZADA DEL PLANO REGULADOR COMUNAL	1,00	UTM
03	COPIA AUTORIZADA DE PLANOS MUNICIPALES, VALOR DE LA COPIA	0,20	UTM
04	CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL PARA PREDIOS EXENTOS SEGÚN	\$ 500	PESOS
05	CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL PARA	\$ 1.000	PESOS
06	CERTIFICADOS ESPECIALES SEGÚN CONVENIO CON SII	\$ 1.500	PESOS
07	FOTOCOPIA (LEY Nº20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA)	\$50c/u	PESOS
08	MEDIOS MAGNETICOS (LEY Nº20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA)	\$100 c/u	PESOS
09	RETIRO DOCUMENTACIÓN BODEGA IRON MOUNTAIN (LEY Nº20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA)	0,9	UF + IVA
10	PROYECTO ALUMBRADO PUBLICO PRESENTADO POR CONTRATISTAS		
	Ingreso de proyectos de alumbrado público, por proyecto	1,00	UTM
	Revisión e informe de proyectos, por proyecto	1,00	UTM
	Recepción de proyecto de alumbrado público, por proyecto	1,00	UTM
11	OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO		
	Para particulares	0,05	UTM
	Para empresas – agroindustria- similares	3,00	UTM
12	DESARCHIVO DE CAJAS, CARPETAS EXPEDIENTES O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO ALMACENADO EN ARCHIVO EXTERNO		

Solicitud de caja normal (dentro de 24 horas)	0,24	UF
Solicitud caja urgente (dentro de 03 horas)	1,05	UF
Envío de documento normal x mail o fax (dentro de 24 horas)	0,054	UF
Envío de documento normal x mail o fax (dentro de 03 horas)	0,184	UF

TÍTULO XVI DE LAS EXCEPCIONES Y DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO 31º: El Alcalde podrá rebajar o eximir de los derechos que tienen un valor único, en situaciones, actuaciones o parámetros de aplicación general y uniformes de la Comuna, bastando para ello una solicitud por escrito al Alcalde acompañada del respectivo informe social municipal del peticionario.

ARTÍCULO 32º: Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas hasta cinco UTM.

ARTÍCULO 33º: En los casos de permisos o concesiones que implican la regularización de situaciones de hecho, el afectado deberá pagar los derechos que procedan con efecto retroactivo sin perjuicio de las normas de prescripción según el caso y el pago de las multas que fueren aplicables.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



FDO.) DEBORA SEPULVEDA ROJAS,
Alcaldesa (S).

FDO.) CARLOS GARCIA LECAROS,
Secretario Municipal.

~~CARLOS GARCÍA LECAROS~~
~~SECRETARIO MUNICIPAL~~

~~DSR/CGL/JSM/phf~~

DISTRIBUCIÓN:

Administradora Municipal

Juzgado de Policía Local

Asesoría Jurídica

Dirección de Administración y Finanzas

SECPLAN

DIDECO

DOM

Dirección de Aseo y Ornato

Dirección de Operaciones

Dirección de Tránsito

Ley de Transparencia

Oficina de Partes y Archivo.